

Acceso a la justicia

INDICADOR:
**INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS PARA PRESENTAR DENUNCIAS EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO
 DE OBLIGACIONES VINCULADAS A LAS LIBERTADES SINDICALES**

FICHA TÉCNICA

Nombre del Indicador	Instancias administrativas para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas a las libertades sindicales	Clave del Indicador	UJE01
		Tipo de Indicador	Estructural
Descripción	La instancia para presentar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas a las libertades sindicales, es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA), de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Artículo 604.		
Síntesis	LFT. Artículo 604. Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. JFCA. Objetivos: Resolver los conflictos colectivos y los individuales, entre trabajadores y patrones y la potestad necesaria para hacer cumplir sus decisiones. Resolver los conflictos de trabajo que pueden ser entre sindicatos y sus propios miembros y entre sindicatos y terceras personas.		
Vigencia	LFT: Última reforma DOF 12-06-2015 JFCA: 22/09/1927		
Observaciones			
Fuentes de información	LFT: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf JFCA: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/index.html Consultado: 25/09/2015		
Unidad de observación	Legislación	Frecuencia de observación	Anual

DATOS PARA EL INFORME:

Ley Federal del Trabajo	Artículo. 604
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	Objetivos

INDICADOR:
**TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO U OTROS MECANISMOS CON REPRESENTACIÓN TRIPARTITA
 PARA DIRIMIR DISPUTAS SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

FICHA TÉCNICA

Nombre del Indicador	Tribunales de arbitramento u otros mecanismos con representación tripartita para dirimir disputas sobre negociación colectiva	Clave del Indicador	UJE02
		Tipo de Indicador	Estructural
Descripción	Los Tribunales de arbitramento con representación tripartita para dirimir disputas sobre negociación colectiva, son el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los trabajadores del Estado, regulado por la Ley Federal de los trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 constitucional (LFTSEB) Artículo 121; la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para todo tipo de trabajadores, regulada por la Ley Federal del Trabajo (LFT). Artículo 604, 605 y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, (LFT) Artículo 621.		
Síntesis	El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Artículo 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para: I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores. II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Artículo 604.- Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. Artículo 605.- La Junta se integrará con un representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patrones designados por ramas de la industria o de otras actividades, de conformidad con la clasificación y convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Juntas locales de conciliación y arbitraje. Artículo 621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.		
Vigencia	LFT: Última reforma DOF 12-06-2015 LFTSE (B): Última reforma publicada DOF 02-04-2014		
Observaciones	Carlos de Buen señala: “Ante la escasa confiabilidad de nuestros tribunales de trabajo, es necesario preguntarnos si vale la pena mantenerlos vivos, más allá de las razones históricas, justificadas o no, que dieron lugar a estos órganos jurisdiccionales de integración tripartita, dependientes del Poder Ejecutivo. Una corriente de opinión se inclina por sustituir las juntas de conciliación y arbitraje por jueces de trabajo o de lo social, destacando su orientación corporativa de aquéllas y la utilidad que han tenido para el control de las organizaciones obreras. Es evidente que la experiencia de nuestras juntas de conciliación y arbitraje es un argumento muy pobre para apoyarlas. Está claro también que si las razones que se invocan para justificar su existencia, no son suficientemente		

**TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO U OTROS MECANISMOS CON REPRESENTACIÓN TRIPARTITA
 PARA DIRIMIR DISPUTAS SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA (continuación)**

	válidas, no habrá razón para mantenerlas (...) por lo tanto, la solución jurisdiccional de los conflictos laborales, sean individuales o colectivos, de naturaleza jurídica o económica, debe corresponder a jueces especializados. En la medida de lo necesario, más que nada en los conflictos económicos o de intereses, podrán auxiliarse de peritos que conozcan el medio en el que ha surgido el problema y las circunstancias de la economía nacional o regional que puedan tener que ver con su valoración, pero sólo para acercar al juez a los hechos y ubicarlo así en el lugar desde donde pueda aplicar la equidad, sin limitar su libertad para emitir la resolución. Deberán los jueces, además, desarrollar una especial vocación por la conciliación y la mediación". Los Tribunales de Trabajo en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/844/10.pdf El Informe de resultados de los Foros de Justicia Cotidiana del Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, en abril de 2015 publicó que: "La justicia laboral de todos los días es vista por empleadores, empleados, gerentes, organismos empresariales, sindicatos, abogados (tanto patronales como obreros), operadores y funcionarios, como complicada, distante, incierta, poco confiable y propicia para actividades desviadas o abiertamente corruptas. Además, entre un gran número de actores existe la percepción de que muchas decisiones pueden ser más producto de las influencias o las desviaciones del sistema que de los méritos de los asuntos. La estructura tripartita de las juntas en la que participan la parte obrera, patronal y el gobierno en la aprobación de las resoluciones de conflictos también contribuye a la percepción de las juntas como mecanismos parciales de resolución". En: http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Documento_JusticiaCotidiana_.pdf		
Fuentes de información	LFT: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdfLFTSE (B): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf Consultado: 13/11/2015		
Unidad de observación	Legislación	Frecuencia de observación	Anual

DATOS PARA EL INFORME:

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	LFTSE (B) Artículo 124
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	LFT Artículos 604 y 605
Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje	LFT Artículo 621

INDICADOR:

COBERTURA DE LA OFERTA DE FORMACIÓN A FUNCIONARIOS JUDICIALES EN DERECHO LABORAL COLECTIVO

FICHA TÉCNICA

Nombre del Indicador	Cobertura de la oferta de formación a funcionarios judiciales en derecho laboral colectivo	Clave del Indicador	UjP01
		Tipo de Indicador	Proceso
		Unidad de observación	
Descripción	No se identificaron cursos específicos sobre derecho laboral colectivo.		
Síntesis			
Vigencia			
Observaciones	A pesar de que el Poder Judicial en México cuenta con un “Programa Nacional de Capacitación de las Reformas de Juicio de Amparo y Derechos Humanos”, la información sobre la cantidad de funcionarios capacitados y los temas específicos no está disponible. El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) del poder judicial de la Federación, presentó en junio de 2012 el Plan de implementación de las reformas de juicio de amparo y derechos humanos, el cual incluye un Programa Nacional de Capacitación de las Reformas de Juicio de Amparo y Derechos Humanos, a cargo del Instituto de la Judicatura Federal, el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales, en colaboración con la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Este programa tiene por objetivo contar con servidoras y servidores públicos de la Judicatura Federal capacitados y actualizados para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y sus instrumentos de protección procesal. En: http://www.cjf.gob.mx/Reformas/temasInteres/Plan_de_Implementaci%C3%B3n_JADH.pdf En la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se imparten cursos de capacitación en materia de normatividad laboral a través del Sistema de Capacitación a Distancia (SICADIST), que incluye temas relacionados con igualdad laboral, pero no se identifica información sobre derecho laboral colectivo. En: http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/actividades/2014/septiembre/INFORME%20STPS%202013_2014.pdf		
Fuentes de información			
Frecuencia de observación			

INDICADOR:
NÚMERO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CAUSAS EN LA JURISDICCIÓN LABORAL
POR ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS LIBERTADES SINDICALES

FICHA TÉCNICA

Nombre del Indicador	Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral por asuntos relacionados con las libertades sindicales	Clave del Indicador	UjPn01
		Tipo de Indicador	Proceso
		Unidad de medida	
Definición (Propuesta OEA)	Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción laboral por asuntos relacionados con las libertades sindicales (nivel de resolución).		
Método de cálculo	SE PROPONE GENERAR.	Fórmula	
Referencias			
Observaciones			
Fuentes de información			
Desglose de cálculo			
Periodicidad de la información		Años de cálculo disponibles	

INDICADOR:
TIEMPO PROMEDIO DE DURACIÓN DE PROCESOS EN LA JURISDICCIÓN LABORAL

FICHA TÉCNICA

Nombre del Indicador	Tiempo promedio de duración de procesos en la jurisdicción laboral	Clave del Indicador	UjPn02
		Tipo de Indicador	Proceso
		Unidad de medida	
Definición (Propuesta OEA)	Tiempo promedio de duración de procesos en la jurisdicción laboral.		
Método de cálculo	SE PROPONE GENERAR.	Fórmula	
Referencias			
Observaciones	Esta información está disponible en otras materias, para mostrar cuál es la capacidad de los órganos para procesar la carga de trabajo, sin embargo este indicador no está disponible en materia laboral, pero podría procesarse.		
Fuentes de información			
Desglose de cálculo			
Periodicidad de la información		Años de cálculo disponibles	